

ACUERDO MINISTERIAL NO. 034
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de descentralización, indica: *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*

- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 284 de 10 de diciembre de 2021, expedido por el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, declaró: “(...) *de prioridad nacional el otorgamiento de créditos de interés social pertenecientes al segmento de microcrédito al 1% anual y hasta treinta (30) años plazo, a través de la banca pública.*”;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 284 de 10 de diciembre de 2021, dispuso: “(...) *a los miembros de BANEQUADOR B.P., resolver la autorización a su Gerente General para que éste requiera a la Junta de Regulación y Política Financiera el establecimiento de una tasa máxima de interés para créditos de interés social pertenecientes al segmento de microcrédito al 1% anual y hasta treinta (30) años plazo, conforme a las políticas de gestión que dicte BANEQUADOR B.P.*”
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 284 de 10 de diciembre de 2021, estableció: “(...) *una subvención parcial de acuerdo con los montos sustentados en los informes técnicos y que no sean cubiertos por la tasa del 1%, para cubrir los costos y gastos operativos y financieros, incluyendo los costos de riesgo de crédito, fondeo y operativo, que demande el crédito referido en este Decreto Ejecutivo, el cual será otorgado a través de BANEQUADOR B.P. La solicitud de la subvención aquí definida deberá ser planteada por BANEQUADOR B.P. al Ministerio de Economía y Finanzas; este último, aprobará o negará dicha solicitud conforme el planteamiento que realice BANEQUADOR B.P. La consecuente asignación presupuestaria estará sujeta a las directrices establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Los Ministerios de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; de Inclusión Económica y Social; y, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en los casos que tengan proyectos de inversión aprobados, mediante los cuales se identifiquen beneficiarios que puedan ser sujetos de microcréditos al 1% anual y hasta treinta (30) años plazo otorgados por BANEQUADOR B.P., con las subvenciones determinadas en este Decreto Ejecutivo, tramitarán los mismos directamente entre BANEQUADOR B.P. y el ministerio correspondiente.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Oficio Nro. SPN-SPN-2021-1225-OF de 23 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional remitió el dictamen de prioridad para el Proyecto de Fomento de la Inversión Agropecuaria; el cual, fue actualizado a través de Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0158-O de 6 de octubre de 2022;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 129 de 12 de noviembre de 2022, se expidieron los “*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Créditos de Interés Social en concordancia a la prioridad dispuesta en Decreto Ejecutivo Nro. 284 de 10 de diciembre de 2021*”;
- Que,** el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;
- Que,** el 23 de diciembre de 2021, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y BANEQUADOR B.P. suscribieron el CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA “MAG” Y “BANEQUADOR B.P.” ENCAMINADO A LA ENTREGA DE SUBVENCIONES

PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, cuyo objeto es: “... la transferencia de recursos desde el MAG hacia BANECUADOR B.P., con la finalidad canalizar la entrega de subvenciones de la tasa de interés de los créditos agroproductivos de pequeños y medianos productores, para el fomento de la producción del sector agropecuario.”;

- Que,** el 24 de mayo de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y BANECUADOR B.P, suscribieron el PRIMER MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA “MAG” Y “BANECUADOR B.P.” ENCAMINADO A LA ENTREGA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO”;
- Que,** el 14 de noviembre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y BANECUADOR B.P, suscribieron el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA “MAG” Y “BANECUADOR B.P.” ENCAMINADO A LA ENTREGA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO”;
- Que,** el 10 de diciembre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y BANECUADOR B.P, suscribieron el TERCER CONVENIO MODIFICATORIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA “MAG” Y “BANECUADOR B.P.” ENCAMINADO A LA ENTREGA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SUBAFC-2023-608-M de 15 de mayo de 2023, el Mgs. Carlos Santiago Chango Uñog, Subsecretario de Agricultura Familiar y Campesina, en su calidad de administrador del “CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA “MAG” Y “BANECUADOR B.P.” ENCAMINADO A LA ENTREGA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO” suscrito el 23 de diciembre de 2021 [modificada], solicitó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado lo siguiente: “(...) se autorice a quien corresponda y por parte de su Autoridad la transferencia a favor de BANECUADOR B.P. por el monto de USD. 6.005.748,58 (SEIS MILLONESCINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 58/100 DÓLARES DE LOSESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) que corresponden a 61.797 operaciones de crédito realizadas durante el periodo enero 2022 a marzo 2023”.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0430-M del 30 de mayo de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica expone: “... Bajo este contexto y en apego al marco de la normativa referida, me permito recomendar la suscripción del acuerdo ministerial que contiene la delegación, en tal sentido sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar para los fines consiguientes...”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al/ a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a la facultad para autorizar las transferencias de recursos a BANEQUADOR B.P., previo al cumplimiento de las estipulaciones convencionales constantes en el convenio principal y en sus modificatorios, los Lineamientos Generales establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 129 de 12 de noviembre de 2022; y, demás normativa aplicable del “CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA “MAG” Y “BANEQUADOR B.P.” ENCAMINADO A LA ENTREGA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO”, suscrito el 23 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- El delegado/a en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará semestralmente al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **30 de mayo de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA